



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 19

"Por el cual se adopta el Manual de Normas Académicas y Administrativas para la Convivencia en los Programas de Posgrado de la Universidad del Magdalena"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, y el artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que Ley 30 de 1992, en su artículo 109 establece que las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución N° 16891 de 2016 otorgó a la Universidad del Magdalena la Acreditación Institucional por Alta Calidad por un periodo de cuatro (4) años y recomendó, entre otros puntos, el fortalecimiento de los programas de postgrado y la actualización de las normas y reglamentos.

Que el Proyecto Educativo Institucional (Acuerdo Académico 007 de 2008), establece como uno de los propósitos institucionales *"Desarrollar procesos de formación con calidad, que permitan a los estudiantes su plena realización personal y profesional y su inserción exitosa en el mundo del trabajo"*.

Que mediante el Acuerdo Superior N° 14 de 1994, la Universidad reglamentó la implementación y desarrollo de los cursos de postgrado.

Que desde la expedición del Acuerdo Superior N° 14 de 1994 han transcurrido más de 24 años, en los cuales ha mutado la realidad de la nación y el territorio, generándose una brecha entre la regulación normativa que contempla el precitado Acuerdo y las necesidades de la institución y el territorio.

Que en los últimos años se han presentado cambios y transformaciones en la educación superior, que han incidido en el accionar de la Universidad y particularmente la educación posgradual, lo cual hace necesaria la revisión y actualización tanto de las normas que regulan los procesos y

procedimientos académicos, como de la estructura académico-administrativa de los programas de posgrado.

Que en el marco de la ejecución del Plan de Gobierno 2016 – 2020 *“Por una Universidad más Incluyente e Innovadora”*, la Institución ha incrementado en un 133% la oferta de programas de posgrados, pasando de una oferta de 15 programas en el 2016 a un total de 35 programas en el 2018.

Que dada la proyección de la oferta de programas de posgrado prevista para el año 2020, la cual contempla aproximadamente un total de 70 programas en los niveles de especializaciones y maestrías, se requiere el fortalecimiento de la capacidad académica institucional con miras al mejoramiento de las condiciones de calidad ofertada.

Que la Institución debe contribuir al ingreso de quienes pretenden cursar estudios de postgrados en la Universidad, para así favorecer de manera directa, al mejoramiento de las oportunidades de formación académica y desarrollo profesional de las personas.

Que de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo Superior 012 de 2011, es función del Consejo Superior expedir y modificar los estatutos de la universidad, así como fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la institución.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Expedir el Manual de Normas Académicas y Administrativas para la Convivencia en los Programas de Posgrado de la Universidad del Magdalena, conforme a lo contenido en los siguientes artículos:

**LIBRO PRIMERO
DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE LOS POSGRADOS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

Capítulo I: Principios Generales

ARTÍCULO 1: Principios. - Los programas académicos de posgrado de la Universidad del Magdalena y las relaciones entre los estudiantes de posgrados y la Universidad, se orientarán según los siguientes principios que se constituyen en referentes para la interpretación y aplicación del presente Manual:

- a. **Flexibilidad:** La flexibilidad será una condición de los procesos académicos, pedagógicos y administrativos de la Universidad. La Institución adopta el principio de flexibilidad en sus programas académicos de posgrado, para responder a la permanente condición de transformación académica según las necesidades, condiciones, dinámicas y exigencias del entorno y los valores que se cultivan en su interior. La Universidad acogerá la diversidad cultural, social, étnica, económica, de creencias e intereses intelectuales de los miembros que integran la comunidad universitaria.

- b. **Inclusión:** La universidad reconoce el derecho a una educación posgradual de calidad para toda la población, definirá normas especiales para el acceso y facilitará el estudio de las personas con discapacidad, vulnerabilidad o que sufren cualquier tipo de discriminación.
- c. **Formación Integral:** La Universidad formará personas capaces de formular propuestas y liderar procesos académicos que contribuyan a la construcción de una sociedad en la que el conocimiento sea el pilar fundamental de la convivencia y la equidad. Promoverá en sus procesos de formación la sensibilidad estética y creativa, la responsabilidad ética, humanística, ambiental y social, y la capacidad de plantear, analizar y resolver problemas complejos, promoviendo la innovación, autonomía de pensamiento, análisis crítico, capacidad propositiva y creatividad.
- d. **Interdisciplinariedad:** La Universidad promoverá en su formación posgradual, la articulación de diferentes perspectivas disciplinares a partir de la comunicación de ideas, conceptos, metodologías, procedimientos experimentales, exploraciones de campo e inserción en los procesos sociales.
- e. **Internacionalización:** La Universidad incorporará en los procesos de formación de los programas académicos de posgrado, el reconocimiento de los movimientos científicos, tecnológicos, artísticos y culturales que se producen en el ámbito nacional e internacional, al tiempo que valora los saberes locales como factores de diversidad cultural que aportan a la construcción del saber universal.
- f. **Pluralidad de pensamiento:** En los programas académicos de posgrado se propiciará la libertad de pensamiento, el respeto a la diversidad cultural y la libertad académica de profesores y estudiantes, siempre que sus actividades no contravengan este Manual y demás normas de la institución.
- g. **Trabajo en equipo:** La Universidad fomentará en su formación posgradual, el trabajo colaborativo y multidisciplinario, buscando el éxito colectivo por encima del individual.

TÍTULO SEGUNDO DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Capítulo I: Del Campo de Aplicación

ARTÍCULO 2: Campo de aplicación. – El presente Manual será aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante de posgrado de la Universidad del Magdalena y a los aspirantes en su proceso de ingreso.

Para efectos de la aplicación del presente Manual, será considerado estudiante de posgrado toda persona que ingrese a la Universidad bajo cualquiera de los tipos establecidos en el Título Tercero del Presente Libro.

Capítulo II: Del Alcance

ARTÍCULO 3: Alcance. - Este Manual se concibe como un acuerdo autónomo de la comunidad universitaria para regular las relaciones académicas, administrativas y de convivencia entre los

estudiantes de los programas de posgrado y de estos estudiantes con los demás miembros de la comunidad universitaria.

En el orden estudiantil, el Manual contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas y administrativas, en todas las etapas, entre la Universidad y el aspirante, el admitido, y el matriculado hasta su graduación.

Asimismo, establece la estructura académico-administrativa básica de los programas académicos de posgrado, en coherencia con la organización académica y la estructura organizacional de la Universidad.

TÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE Y SUS MODALIDADES

Capítulo I: De los Tipos de Estudiantes

ARTÍCULO 4: Estudiantes Regulares. - Son estudiantes regulares de posgrado quienes se encuentran matriculados en un determinado período académico, en un programa formal de posgrado. La calidad de estudiante regular se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula para cada período subsiguiente del programa académico respectivo, previo el cumplimiento de las normas académicas, administrativas, financieras y disciplinarias correspondientes. También serán reconocidos como estudiantes regulares quienes se encuentren matriculados en un programa de posgrado de la Universidad en virtud de convenios nacionales o internacionales.

PARÁGRAFO. - Los estudiantes que habiendo finalizado su plan de estudios se encuentren en período de elaboración, revisión o sustentación de su trabajo de grado, mantendrán su calidad de estudiantes regulares siempre y cuando cumplan con las disposiciones del presente Manual.

ARTÍCULO 5: Estudiantes No Regulares. - Son estudiantes no regulares de posgrado quienes, no teniendo matrícula en un programa formal de posgrado de la Universidad, se inscriben en asignaturas, cursos libres o diplomados ofrecidos por una Unidad Académica de Posgrado. El estudiante no regular no necesariamente recibirá calificaciones. Si cumple con las normas académicas, administrativas, financieras y disciplinarias correspondientes, recibirá un certificado de asistencia al finalizar el curso.

PARÁGRAFO 1. -Serán también considerados estudiantes no regulares, los estudiantes de posgrado que, estando matriculados en un programa de posgrado, para el efecto, se les autorice la asistencia en actividades y cursos de otro programa de posgrado. Los créditos cursados y aprobados, así como las correspondientes calificaciones, podrán ser reconocidos en una especialización o maestría, en el evento de admisión posterior del estudiante a dicho programa.

PARÁGRAFO 2. -Serán también considerados estudiantes no regulares, los estudiantes de pregrado a quienes le sea autorizada la participación en un plan coterminal, o en un programa de especialización o maestría. Los créditos cursados y aprobados, así como las correspondientes calificaciones, podrán ser reconocidos en una especialización o maestría, en el evento de admisión posterior del estudiante a dicho programa.

PARÁGRAFO 3: Serán también considerados estudiantes no regulares, las personas que sin tener un título de pregrado al momento de su admisión y registro académico, participan en actividades y cursos de especialización o maestría. Estos estudiantes solo les será autorizado la participación en los programas de posgrado durante máximo un (1) periodo académico, dentro

del cual deberán cumplir con todos los requisitos de ingreso establecidos en el presente Manual, entre estos contar con título de pregrado, con el fin de adquirir el derecho de renovación de matrícula para el periodo académico siguiente. Los créditos cursados y aprobados, así como las correspondientes calificaciones, serán reconocidos en la correspondiente especialización o maestría, en el evento de cumplir con las condiciones establecidas en el presente parágrafo.

PARÁGRAFO 4: Los estudiantes de pregrado de la Universidad del Magdalena, podrán participar como estudiantes no regulares en el desarrollo de las actividades y cursos de los programas de posgrado, como electiva de pregrado o incluso como requisito de grado, conforme a la normatividad expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 6: Estudiantes de Simultaneidad o por Plan Coterminal. – Son *estudiantes de simultaneidad* quienes posean matrícula vigente en dos o más programas de posgrado de manera simultánea. Son *estudiantes por plan coterminal*, quienes, siendo estudiantes de un programa de especialización o maestría, participen en actividades o cursos de otro posgrado de un nivel de formación superior.

A los estudiantes de simultaneidad o por plan coterminal, le serán reconocidos los créditos cursados y aprobados, así como sus correspondientes calificaciones en el respectivo programa de posgrado, o en el evento de ser admitidos a éste posterior del estudiante a dicho programa. Los Consejos de Programa podrán definir requisitos adicionales para la procedencia del reconocimiento u homologación de créditos académicos vistos en otro programa de posgrado.

ARTÍCULO 7: Estudiantes visitantes. - Son estudiantes visitantes aquellas personas que en virtud de los convenios que suscriba la Universidad con otras universidades o instituciones, nacionales o extranjeras, participen en cualquiera de los ciclos o periodos académicos de los programas de posgrado. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las disposiciones del presente Manual y a lo previsto en los respectivos convenios interinstitucionales.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I: De los Derechos

ARTÍCULO 8: Derecho Fundamental. - El estudiante de posgrado de la Universidad, por tal condición, tiene el derecho fundamental a participar activamente y en forma solidaria con los profesores, en el proceso integral de su formación posgradual.

ARTÍCULO 9: Derechos complementarios. - Son derechos complementarios, al derecho fundamental de los estudiantes de posgrado de la Universidad, los siguientes:

- a. Asistir a las actividades académicas que le correspondan, de acuerdo con su registro académico.
- b. No ser discriminados por causa alguna.
- c. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Recibir información clara y oportuna sobre las normas, procedimientos y demás asuntos relacionados con su vida universitaria y cumplirlos.
- e. Conocer previamente y por escrito los criterios que se emplearán para ser evaluados y calificados en las diferentes asignaturas y actividades académicas y recibir oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.

- f. En caso de falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho a que su caso sea estudiado de manera clara e imparcial, a ser oído previamente en descargos y a tener la oportunidad de interponer los recursos previstos en este Manual.
- g. Elegir o ser elegido como representante en los cuerpos colegiados de la Universidad en los que se contemple representación estudiantil de conformidad con lo previsto en los estatutos, en el presente Manual y en las demás normas de la Universidad.
- h. Participar periódicamente en la evaluación de sus profesores mediante los mecanismos que la Universidad disponga y en los tiempos designados para tal fin, con el propósito de contribuir al mejoramiento continuo del quehacer docente.
- i. Vincularse a semilleros y grupos de investigación y participar en actividades de investigación y consultoría, de acuerdo con las condiciones establecidas para el desarrollo de estas actividades.
- j. Ejercer, en forma responsable, la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en nuevas formas de aprendizaje.
- k. Los demás derechos que se deriven de la ley, de los Estatutos, del presente Manual y demás normas vigentes de la Universidad.

Capítulo II: De los Deberes

ARTÍCULO 10: Deber Fundamental. - El estudiante de posgrado de la Universidad, por tal condición, tiene el deber fundamental de prestar su concurso sin reserva, para que puedan alcanzarse los objetivos del proyecto de formación académica propios y de la Universidad.

ARTÍCULO 11: Otros Deberes. - Son otros deberes de los estudiantes de posgrado de la Universidad del Magdalena:

- a. Conocer y cumplir el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y demás normas internas de la Universidad y de las instituciones con las que se suscriban convenios. El desconocimiento de ellas por parte del estudiante no lo exime de su cumplimiento.
- b. Asistir a clases, cuando se trate de seminarios, asignaturas, cursos o módulos presenciales y presentar las pruebas, realizar los trabajos y cumplir con las demás obligaciones académicas que les sean asignadas por sus respectivos profesores o por las autoridades académicas de la Universidad.
- c. Realizar con responsabilidad y honestidad su trabajo académico, demostrando su interés permanente por lograr una formación integral e invirtiendo el mayor esfuerzo para lograr un rendimiento académico sobresaliente.
- d. Respetar las opiniones y creencias de todos los miembros de la comunidad universitaria, absteniéndose de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole.
- e. Manifestar sus opiniones dentro del marco del respeto y la tolerancia. En ese sentido, todos los estudiantes deben respaldar sus opiniones personalmente y sin anónimos.
- f. Tener una conducta regida por la cordialidad, el buen trato, los buenos modales y las actitudes acordes con su condición de universitario, tanto en la Universidad como en las instituciones a través de las cuales ella complementa la formación; así como en los espacios donde se desarrollen actividades académicas, culturales y deportivas en representación de la Universidad.
- g. No introducir, portar, consumir, expender o facilitar licor o sustancias psicoactivas, ni promover su consumo, como tampoco presentarse en la Universidad o en las instituciones con las cuales se suscriban convenios, bajo el efecto de estas sustancias.

- h. Hacer uso de los medios y servicios de la Universidad aplicando el cuidado necesario para su conservación, con un espíritu de libertad dentro del orden, como característica de la actividad académica de la Universidad.
- i. Previo el cumplimiento de los trámites estatutarios y legales, acatar las sanciones que se le impongan, en caso de haber incurrido en faltas disciplinarias.
- j. Acatar los reglamentos específicos de la Institución (Biblioteca, parqueadero, laboratorios, salones, salas de informática, escenarios deportivos, etc.)
- k. Los demás deberes y responsabilidades que se deriven de la ley, de los Estatutos, del presente Manual y demás normas vigentes de la Universidad.

TÍTULO QUINTO DEL INGRESO Y SUS ETAPAS

Capítulo I: De la Inscripción

ARTÍCULO 12: Inscripción. - La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita la admisión a un programa académico de posgrado de la Universidad, teniendo en cuenta los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 13: Requisitos para la Inscripción. - Para que la inscripción surta efectos, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos, dentro de los plazos establecidos por la Universidad para tal efecto:

- a. Pagar el valor de los derechos de inscripción definido por la Universidad.
- b. Diligenciar el formulario de inscripción.
- c. Adjuntar la totalidad de los documentos exigidos por la Universidad para la inscripción a cada programa.
- d. Cumplir con las demás exigencias establecidas por el Consejo de Programa para la admisión al Programa Académico de Posgrado al cual se postula el aspirante.

En el caso de estudiantes de pregrado que hayan cumplido la totalidad de requisitos para obtener su título profesional y aún esté pendiente la ceremonia de graduación, se aceptará provisionalmente una certificación expedida por la dependencia competente de la Universidad de origen, mientras se cumple el requisito.

Los aspirantes extranjeros, deberán inscribirse de acuerdo con las normas legales vigentes del Estado Colombiano.

Capítulo II: De la Selección y la Admisión

ARTÍCULO 14: Selección. - La selección es el proceso interno mediante el cual la Universidad analiza y evalúa si el aspirante cumple con los requisitos establecidos de acuerdo con el perfil del programa y de conformidad con la normatividad legal vigente. Cada programa académico de posgrado establecerá los criterios de selección de acuerdo con su naturaleza. La selección de aspirantes la realizará cada Consejo de Programa.

ARTÍCULO 15: Criterios de Selección. - En el proceso de selección de los aspirantes a los programas académicos de posgrado de la Universidad, será obligatorio la aplicación de una entrevista a todos los aspirantes, sin excepción. De acuerdo a las especificidades y naturaleza de cada programa, se podrán tener en cuenta entre otros los siguientes criterios: la experiencia

previa profesional e investigativa, el desempeño académico, las competencias en una segunda lengua, los resultados de las pruebas Saber Pro, los pre-saberes obtenidos en otros contextos de aprendizaje, distinciones, capacidad para plantear y desarrollar preguntas de investigación, habilidad para el trabajo en equipo y automotivación.

ARTÍCULO 16: Admisión. - La admisión es el acto por el cual la Universidad le concede al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico de posgrado, previo proceso de selección realizado por el Consejo de Programa.

Capítulo III: De la Anulación del Ingreso

ARTÍCULO 17: Anulación del proceso por fraude. - Al aspirante que durante el proceso de inscripción, admisión o matrícula a un programa de posgrado de la Universidad, se le compruebe que realizó o intentó cualquier tipo de falsedad o fraude, tales como: acceso fraudulento al proceso de admisión, suplantación por interpuesta persona durante el proceso, presentación de información o documentación falsa; se le anulará la prueba y de cualquier proceso adelantado ante la Universidad. Asimismo, el aspirante perderá el derecho de inscripción para cualquier programa académico que ofrezca la Universidad por un término no menor a diez (10) periodos académicos, sin perjuicio de las denuncias judiciales a que haya lugar.

Capítulo IV: De la Matrícula

ARTÍCULO 18: La matrícula. - Se entiende por matrícula el acto mediante el cual la Universidad y el estudiante admitido en un programa de posgrado adquieren derechos y obligaciones recíprocas, en un período académico determinado, para fines específicos de enseñanza, aprendizaje y demás actividades que se relacionan con la formación integral del estudiante, de acuerdo con las disposiciones legales y las normas de la Universidad que rijan al respecto. Esta matrícula solamente se formaliza mediante el pago de los valores pecuniarios correspondientes y el cumplimiento de los demás requisitos académicos establecidos por la Universidad, con lo cual el estudiante adquiere el derecho a cursar el número de créditos académicos previstos para el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 19: De los compromisos derivados de la matrícula. - Al matricularse en cualquiera de los programas de posgrado, el estudiante se compromete formalmente a cumplir con todos los deberes derivados de su calidad de estudiante de la Universidad. Igualmente deberá cumplir con las normas de las instituciones con las cuales se ha convenido el desarrollo de una actividad académica (prácticas, pasantías, rotaciones, investigaciones, entre otras).

ARTÍCULO 20: Vigencia de la matrícula. - La matrícula debe efectuarse en las fechas establecidas en el calendario académico fijado por la Universidad y sólo tiene vigencia para las actividades académicas del periodo matriculado.

Las matrículas que no se formalicen dentro de las fechas establecidas por el calendario académico se considerarán extemporáneas y causarán los recargos económicos fijados por la Universidad.

ARTÍCULO 21: Matrícula por primera vez. - Es la matrícula que realiza el aspirante cuando ha sido admitido en alguno de los programas académicos de posgrado y a su vez acepta y cumple las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas por la Universidad. El

estudiante confirma la matrícula cuando ha efectuado los trámites establecidos y el pago del valor de la misma, en los plazos definidos en el calendario académico.

Cuando el número de estudiantes inscritos, admitidos o matriculados en un programa de posgrado no alcance el punto de equilibrio económico, la Universidad podrá aplazar o cancelar su inicio. En este caso, los aspirantes o estudiantes que hayan pagado los valores de inscripción y matrícula tendrán derecho al reembolso o devolución de los valores efectivamente pagados.

ARTÍCULO 22: Reserva de Cupo. - El aspirante admitido que por alguna razón no formalice la matrícula por primera vez, podrá presentar solicitud de reserva de cupo hasta la fecha límite para el pago de la matrícula financiera, ante la Dirección Académica del Programa, instancia que podrá otorgarle reserva de cupo hasta máximo por un (1) año, contado a partir de la fecha de admisión. Posterior a este plazo no se aceptarán solicitudes de reserva y el aspirante admitido perderá el derecho al cupo.

Si el estudiante admitido que solicita reserva de cupo ya ha pagado los derechos de matrícula para el período correspondiente, tendrá derecho a la devolución del 90% del valor de la matrícula y deberá cancelar el valor de los derechos correspondientes para una matrícula posterior.

ARTÍCULO 23: Renovación de Matrícula. - El estudiante regular podrá renovar su matrícula en cada período dentro de las fechas y plazos establecidos en el calendario académico, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Haber obtenido, en el período inmediatamente anterior, el promedio académico requerido para su permanencia.
- b. Haber pagado el valor de la matrícula en los plazos fijados por la Universidad.

El Estudiante que, debiendo, no renueve su matrícula en el semestre siguiente dentro de los plazos fijados, se entenderá que ha cancelado su matrícula.

ARTÍCULO 24: Valor de la Matrícula. - El valor de los derechos de matrícula serán los fijados por la Universidad, según las disposiciones vigentes.

TÍTULO SEXTO DEL REGISTRO ACADÉMICO Y SU CANCELACIÓN

Capítulo I: Del Registro Académico

ARTÍCULO 25: Registro Académico. - Es el proceso por medio del cual se determinan y registran los créditos académicos y actividades curriculares, que un estudiante de posgrado desarrollará durante un determinado período académico. El registro académico se realizará por medio del sistema establecido para tal propósito, dentro de las fechas definidas en el calendario académico.

El máximo número de créditos académicos que podrá registrar un estudiante será el establecido en el plan de estudios del respectivo programa académico de posgrado, para el período académico en el cual se matricule el estudiante.

El valor del crédito académico individual adicional será el establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 26: Modificación del Registro Académico. - Cualquier modificación al registro académico de créditos, tales como: adición, retiro o cambio, se deberá realizar a más tardar la

primera semana de clase del calendario académico establecido por la Universidad, mediante solicitud escrita debidamente motivada dirigida a la Dirección del Programa. Si la solicitud es aprobada, esta se comunicará al Grupo de Admisiones Registros y Control Académico.

Capítulo II: De la cancelación del registro académico

ARTÍCULO 27: Cancelación Voluntaria de Créditos Académicos. - El estudiante regular puede solicitar la cancelación de créditos académicos, asignaturas o actividades académicas de su registro, una vez iniciado el período para el cual su matrícula está vigente, y podrá realizarlo hasta antes de la presentación de la última evaluación prevista para la asignatura, mediante comunicación debidamente motivada dirigida a la Dirección del Programa quien aprobará o desaprobará la solicitud. Si la solicitud es aprobada, esta se comunicará al Grupo de Admisiones Registros y Control Académico.

PARÁGRAFO 1. -La cancelación de créditos académicos, asignaturas o actividades académicas que trata este artículo, no generará en ningún caso derechos de reembolso.

PARÁGRAFO 2. -Si el estudiante cancela todos los créditos académicos, asignaturas o actividades académicas del periodo académico, su estado cambiará a CANCELADO, y quedará registrada la anotación de cancelación de matrícula en su registro académico y deberá solicitar reintegro para el siguiente periodo académico que desee cursar.

ARTÍCULO 28: Cancelación Completa de Matrícula. - Si el estudiante regular decide retirarse del programa de posgrado en el período académico para el cual su matrícula está vigente, podrá solicitar la cancelación del mismo mediante comunicación debidamente motivada, dirigida a la Dirección del Programa. Este retiro no generará efectos académicos negativos para el estudiante, a partir de la fecha de cancelación.

ARTÍCULO 29: Reembolso por Cancelación Completa. - Si la solicitud de cancelación completa de matrícula se presenta antes de iniciar las asignaturas, módulos, cursos o actividades académicas, el estudiante podrá solicitar la devolución del noventa por ciento (90%) del valor de los créditos académicos cancelados. Toda cancelación que se realice después de iniciadas las asignaturas o las actividades académicas previstas para el periodo de vigencia de la matrícula, no dará lugar a reembolso alguno.

ARTÍCULO 30: Retiro sin Previo Aviso. - Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin realizar el proceso de cancelación dentro de los plazos establecido en el presente Manual, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero (0), y afectará la calificación definitiva de las asignaturas, las cuales formarán parte del promedio y quedarán consignadas en los certificados que correspondan. Esta situación no dará lugar a devolución del pago de los derechos de matrícula.

TÍTULO SEPTIMO DEL REINTEGRO Y LA TRANSFERENCIA

Capítulo I: Del Reingreso

ARTÍCULO 31: Reintegro. - Es la autorización otorgada para continuar en un programa académico de posgrado a quien ha perdido su calidad de estudiante por no renovación de matrícula, por cancelación de matrícula o por solicitud de reserva de cupo.

ARTÍCULO 32: Condiciones del Reíntegro. - Quien reingrese a un programa académico de posgrado por reintegro, deberá cumplir con todas las condiciones normativas, financieras y académicas vigentes para su programa, al momento de su reintegro.

ARTÍCULO 33: Solicitud y Trámite del Reíntegro. - Para tramitar un reintegro, el estudiante debe presentar su solicitud escrita debidamente motivada, en los plazos establecidos por el calendario académico, dirigida a la Dirección del Programa en donde se estudiará y decidirá la aprobación de la solicitud. Si es aprobada, la solicitud se comunicará al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO. -Solo podrán solicitar reintegro aquellos estudiantes que se encuentren dentro del tiempo de permanencia máxima en el programa de posgrado y a paz y salvo.

ARTÍCULO 34: Estudiantes sin Opción de Reíntegro. - Las personas que perdieron su calidad de estudiantes de posgrado por vencimiento de plazo para grado o por bajo rendimiento académico no tendrán derecho a reintegro.

PARÁGRAFO. -Se faculta al Consejo Académico para expedir medidas académicas transitorias que viabilicen la titulación de especialistas y magísteres que no obtuvieron grado por razones de vencimiento de plazo o bajo rendimiento académico.

Capítulo II: De la Transferencia

ARTÍCULO 35: Transferencias. - Los programas de posgrados de la Universidad podrán homologar y reconocer los créditos cursados en otros posgrados de la misma Universidad, o de otras universidades del país o del exterior, siempre y cuando el estudiante provenga de programas de posgrado del mismo nivel o de nivel superior de formación y cuenten con registro calificado afín al programa de posgrado al cual aspiran.

ARTÍCULO 36: De la Transferencia Interna. - Se entiende por transferencia interna el acto por el cual se autoriza la solicitud de un estudiante proveniente de un programa académico de posgrado de la Universidad del Magdalena para trasladarse a otro programa académico de posgrado, del mismo nivel o de nivel inferior de formación, ofrecido por la institución.

ARTÍCULO 37: De la Transferencia Externa. - Se entiende por transferencia externa el acto por el cual se autoriza la solicitud de un estudiante proveniente de un programa académico de posgrado de otra Universidad nacional o extranjera, para trasladarse a un programa académico de posgrado del mismo nivel o de nivel inferior de formación, ofrecido por la institución. Solo se tramitarán solicitudes de universidades de origen de reconocida trayectoria nacional o internacional.

ARTICULO 38: Transferencia Especial o Doble Titulación. - La transferencia especial es aquella utilizada por una persona que estando matriculada en un programa académico de posgrado en otra institución de educación superior, desea matricular créditos en un programa académico de posgrado de la Universidad del Magdalena, para acceder a una doble titulación o titulación conjunta.

PARÁGRAFO. -La modalidad de ingreso por transferencia especial exige que, mediante un convenio suscrito entre las dos instituciones, se avale o autorice la doble titulación o la titulación conjunta.

ARTÍCULO 39: Trámite de las Transferencias. - Las solicitudes de transferencias internas, externas y de doble titulación serán estudiadas por el Consejo del Programa, para lo cual este organismo definirá los lineamientos para este proceso. Todo aspirante que ingrese por transferencia estará sujeto a las condiciones establecidas por el plan de estudios y el reglamento vigentes en ese momento.

TÍTULO OCTAVO DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS

Capítulo I: De la Permanencia

ARTÍCULO 40: Condiciones de Permanencia. - La permanencia de un estudiante de posgrado en la Universidad, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Cumplir con los requisitos de ingreso y matrícula.
- b. Respetar el régimen académico, administrativo y disciplinario de la Universidad.
- c. Cumplir con los requisitos académicos particulares del programa.
- d. Mantener el promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos cincuenta (350) sobre quinientos (500) puntos.

PARÁGRAFO. -Las condiciones de permanencia de los estudiantes en los programas académicos de posgrado del área de la salud, además de los contemplados en el presente artículo, serán definidos por los respectivos Consejos de Programa, atendiendo la naturaleza y particularidades de estos programas.

Capítulo II: De la Pérdida de la Calidad de Estudiante

ARTÍCULO 41: Pérdida de la Calidad de Estudiante. - La calidad de estudiante de posgrado se pierde, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Obtener el título correspondiente al programa de posgrado que adelantaba en la Universidad.
- b. No cumplir las condiciones de permanencia establecidas por la Universidad.
- c. No renovar la matrícula dentro de los términos establecidos.
- d. Cancelar la matrícula en el programa de posgrado respectivo.
- e. Abandonar o retirarse voluntariamente del programa de posgrado respectivo.
- f. Ser sancionado con la expulsión u otras sanciones disciplinarias.
- g. Obtener un promedio ponderado acumulado menor a trescientos cincuenta (350) sobre quinientos (500) puntos.
- h. Reprobar tres (3) asignaturas durante todo el tiempo de duración del programa de Maestría o, reprobar dos (2) asignaturas diferentes en un mismo periodo académico en un programa de Especialización.
- i. Superar el doble del tiempo de la duración de su programa, desde su primera matrícula, y no cumplir con los requisitos de grado.
- j. Reprobar el trabajo de grado de manera definitiva.

ARTÍCULO 42: Pérdida de Calidad de Estudiante por Bajo Rendimiento Académico. - Se considera que la pérdida de la calidad de estudiante es por bajo rendimiento cuando el estudiante obtuvo un promedio ponderado acumulado menor a trescientos cincuenta (350), o cuando reprobó tres (3) o más asignaturas durante todo el tiempo de duración del programa de Maestría

o, reprobó dos (2) o más asignaturas diferentes en un mismo periodo académico en un programa de Especialización.

Capítulo III: De la suficiencia en una segunda lengua

ARTÍCULO 43: Suficiencia en una Segunda Lengua. - La suficiencia en una segunda lengua es la exigencia co-curricular que compromete al estudiante de posgrado de la Universidad del Magdalena con el aprendizaje y con la obtención de la certificación de que posee las capacidades para comunicarse de manera verbal y escrita en un idioma diferente al castellano, con ciudadanos de otros países y culturas, distintas a las hispanohablantes.

Artículo 44: Requisitos de Suficiencia en una Segunda Lengua. - El Consejo Académico definirá, las certificaciones de suficiencia en una segunda lengua que deban acreditar los estudiantes de un programa de posgrado, bien sea en el momento de su primera matrícula, durante el desarrollo del posgrado, y/o como requisito para recibir el título respectivo.

Capítulo IV: De la asistencia

ARTÍCULO 45: De la Asistencia. - Para llevar a cabo el proceso académico previsto en el programa respectivo y sobre todo para evaluar su desempeño académico, el estudiante deberá asistir mínimo al 80% de las sesiones programadas presenciales o virtuales (sincrónicas o asincrónicas) de cada seminario, taller, foro, módulo, rotación, o actividad académica. De lo contrario, su evaluación se calificará con cero (0) o su equivalente si la calificación está dada en escala cualitativa y deberá volver a cursarla.

Los Consejos de Programa podrán determinar un porcentaje mínimo de asistencia diferente al establecido en el presente artículo, considerando la naturaleza del programa, asignatura, modulo o actividad académica.

ARTICULO 46: De las Faltas de Asistencia en los Programas. - Se entiende por falta de asistencia la ausencia de un estudiante a la sesión de clases del seminario, curso, modulo o asignatura en los cuales está matriculado.

Capítulo V: Del Tiempo Máximo de Permanencia para Alcanzar el Grado

ARTICULO 47: Tiempo de Permanencia en un Programa. - El tiempo regular de permanencia de un estudiante en un programa académico de posgrado, será el doble del tiempo de duración del mismo, previsto en el plan de estudios o en el registro calificado, tiempo en el cual deberá cumplir con todos los requisitos para grado.

ARTICULO 48: Prórroga. - Cuando existan razones debidamente justificadas, el Consejo de Programa podrá conceder por una sola vez, una prórroga de un (1) semestre a los estudiantes de especialización y dos (2) semestres a los estudiantes de maestría y especialización médico – quirúrgica, con el fin que estos cumplan con todos los requisitos para grado.

PARÁGRAFO 1. -Frente a la negativa en el otorgamiento de la prórroga, el estudiante podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Programa o recurso de apelación ante el Consejo de Facultad respectivamente, cuya decisión será definitiva.

PARÁGRAFO 2. -Cuando un estudiante matricule los semestres de prórroga, además de los créditos correspondientes, pagará el veinte por ciento (20%) del valor total de los derechos de matrícula vigentes de su respectivo programa académico.

PARAGRAFO 3: Si finalizado el tiempo de prórroga otorgado, el estudiante no ha cumplido con los requisitos de grado, perderá su calidad de estudiante de manera definitiva.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Capítulo I: De los Programas y actividades académicas

ARTÍCULO 49: Programas Académicos de Posgrado. - Un programa académico de posgrado es el conjunto de actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas programadas e integradas armónicamente en un currículo, con el fin de lograr las competencias pertinentes a una especialización, maestría o especialidad médico-quirúrgica en determinadas áreas del conocimiento y a la obtención de un título.

PARÁGRAFO. -Para efectos del presente Manual, las especializaciones médico-quirúrgicas se entenderán equivalentes al nivel de las maestrías.

ARTÍCULO 50: Desarrollo de los Programas. - Todos los programas académicos de posgrado: Maestrías de investigación o profundización, especialidades médico-quirúrgicas y especializaciones, ofertados por la Universidad, se desarrollarán conforme al proyecto educativo del programa (PEP) aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 51: Actividad Académica. - Se entiende por actividad académica los cursos, asignaturas (obligatorias, electivas u opcionales), módulos, seminarios, prácticas de campo, de laboratorio y empresariales y demás participaciones acreditables y trabajos de grado contenidos en los planes de formación de los programas académicos de posgrado, aprobados por la Universidad.

ARTÍCULO 52: Desarrollo de las Actividades Académicas. - Las actividades académicas previstas en el plan de estudios de un programa académico de posgrado se desarrollarán en períodos académicos cuya duración será fijada al momento de la creación del programa, atendiendo su naturaleza y modalidad.

Capítulo II: Del Plan de estudios y su desarrollo

ARTÍCULO 53: Del Plan de Estudios. - Se denomina Plan de Estudios al conjunto de asignaturas, cursos, seminarios, módulos o modalidades de enseñanza – aprendizajes teóricos y prácticos, obligatorios y electivos, con su respectiva asignación de créditos y prerrequisitos; agrupadas en componentes de formación, que un estudiante debe cursar para alcanzar los propósitos de formación y el título de un programa académico de posgrado.

PARÁGRAFO. -El plan de estudios será aprobado por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo Facultad.

ARTÍCULO 54: Las Asignaturas, Módulos, Seminarios o Cursos: Comprenden un conjunto de actividades de trabajo académico orientado por uno o varios docentes con propósitos formativos, en torno a una temática y/o problemática específica que se desarrollan a partir de la

interacción entre estudiantes y docentes; las cuales serán evaluadas y valoradas con una calificación.

PARÁGRAFO. -Las asignaturas deberán especificarse según su nombre, objetivos, contenido básico, metodología, forma de evaluación y créditos.

ARTICULO 55: Contenidos de las Asignaturas, Módulos, Seminarios o Cursos. - Al iniciar cada asignatura, modulo, seminario o curso, en la primera sesión de clases el profesor dará a conocer a los estudiantes la programación con los objetivos de aprendizaje previstos, la metodología, la bibliografía, el número y tipos de evaluaciones que se realizarán durante el periodo, las fechas de realización y el porcentaje de cada una de ellas en la calificación definitiva de la asignatura, modulo o curso.

ARTÍCULO 56: Las Asignaturas o Cursos Obligatorios. - Las asignaturas, cursos, seminarios, módulos o modalidades de enseñanza – aprendizaje obligatorias son aquellas que, por su importancia en la formación específica del estudiante, han sido definidas como tales en el Plan de Estudios y por lo tanto no pueden ser sustituidas por otros sin la autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 57: Las Asignaturas o Cursos Electivos. - Las asignaturas, cursos, seminarios, módulos o modalidades de enseñanza – aprendizaje de carácter electivo son aquellas que permiten al estudiante, con base en las áreas establecidas previamente en su Plan de Estudios, una formación académica complementaria.

ARTICULO 58: Modalidad de Asignaturas Módulos o Cursos. - Según su modalidad, las asignaturas o cursos serán regulares, intensivos y dirigidos:

- a. **Cursos Regulares:** Es el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje correspondientes a una materia contenida en el plan de estudios del programa de posgrado, que se oferta y desarrolla de acuerdo con el calendario académico del respectivo programa.
- b. **Cursos intensivos:** Conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje correspondientes a una materia contenida en el plan de estudios del programa de posgrado; que se programa y se desarrolla en un periodo más corto que el de los cursos regulares, pero conservando su contenido e intensidad horaria.
- c. **Cursos Dirigidos:** Conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje correspondientes a una materia contenida en el plan de estudios de un programa de posgrado que, con la debida autorización del Consejo de Programa, se programa y se desarrolla bajo la tutoría de un profesor designado, y a los cuales pueden acceder los estudiantes matriculados en el programa de posgrado respectivo. La intensidad y cronograma de actividades serán propuestos por el profesor y una vez aprobado por el Consejo de Programa será de carácter obligatorio. El procedimiento y requisitos para que los estudiantes accedan a los cursos dirigidos serán definidos por el Consejo de Programa.

PARÁGRAFO 1. -La Universidad promoverá que las asignaturas, cursos o módulos de los planes de estudio de los programas de posgrado estén disponibles a todos los estudiantes en los diversos niveles de formación, de manera que puedan cursarlas según sus aspiraciones e intereses y cumplan con los requisitos definidos para ello.

PARÁGRAFO 2. -Cursos bajo Modalidad de Extensión. Los cursos regulares, intensivos y dirigidos podrán ofrecerse en la modalidad de extensión, con previa autorización del Consejo de Programa.

Capítulo III: De la Homologación

ARTÍCULO 59: Homologación de Asignaturas. - La homologación es el procedimiento por el cual el Consejo de Programa reconoce las asignaturas o actividades académicas cursadas y aprobadas por un estudiante en otro programa de la Universidad del Magdalena o en otra institución de educación superior de reconocida calidad, con una calificación igual o superior a la nota mínima aprobatoria de los programas de posgrado de la Universidad.

Los Consejo de Programa de los posgrados podrán homologar hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del número total de créditos que tenga el respectivo programa de posgrado. Cuando la reciprocidad que establezca un convenio de doble titulación con una universidad nacional o extranjera, así lo exija, podrá autorizarse un porcentaje mayor, siempre no supere el setenta y cinco por ciento (75%) del número total de créditos que tenga el respectivo programa de posgrado.

ARTÍCULO 60: Procedimiento de Homologación. - Para la homologación de asignaturas en un programa de posgrado se seguirán los siguientes pasos:

1. Solicitud escrita del estudiante a la Dirección del Programa, adjuntando todos los documentos que determine el Consejo de Programa para los efectos.
2. Aprobación o reprobación por parte del Consejo de Programa, y comunicación de la decisión al interesado.
3. Comunicación de la decisión al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, en caso de aprobación.

ARTÍCULO 61: Homologación de Asignaturas de Plan Coterminal. - Después de obtener el título de pregrado y previa la inscripción y admisión al programa de posgrado de su interés, el estudiante podrá solicitar el reconocimiento de las asignaturas o actividades académicas del posgrado, cursadas y aprobadas en el pregrado, con una calificación igual o superior a la nota mínima aprobatoria de los programas de posgrado de la Universidad

PARÁGRAFO. -Para ser admitido a un programa de posgrado con la homologación de las asignaturas cursadas en pregrado se dispone de un plazo máximo de dos años, posteriores a la fecha de grado del pregrado.

ARTÍCULO 62: Homologaciones Internas. - Cuando el estudiante que solicita el reconocimiento de una o varias asignaturas provenga de un programa cursado en la Universidad del Magdalena, la homologación operará directamente, previa verificación del Director Académico del Programa. En este caso, se registrará la calificación que el estudiante obtuvo en el programa de donde proviene, y se le asignará el mismo número de créditos académicos establecidos para la asignatura en el plan de estudio del programa al cual aspira ingresar.

ARTÍCULO 63: Homologación de Saberes. - La Universidad definirá las políticas curriculares sobre homologación y reconocimiento de saberes adquiridos en otros contextos de aprendizaje diferentes a la educación formal, que son el producto de la experiencia y la trayectoria profesional o investigativa en un campo disciplinar.

Capítulo IV: Del Sistema de Créditos Académicos

ARTÍCULO 64: Créditos Académicos. - Las actividades académicas en los programas de posgrado de la Universidad del Magdalena se expresarán y desarrollarán en créditos académicos definidos y aprobados en el respectivo Registro Calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

Conforme a lo establecido por el artículo 2.5.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, un (1) crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 65: Sistema de Créditos Académicos. - La Universidad del Magdalena, en aras de conservar y proyectar la calidad de sus programas de posgrado, busca, mediante el sistema de créditos académicos, mayor calidad y pertinencia de los planes de estudio, eficacia en la flexibilización curricular e internacionalización de los currículos, entre otros objetivos.

Capítulo V: De la Investigación en los programas de posgrado

ARTICULO 66: Líneas de Investigación en los Programas de Posgrado. - Las líneas de investigación son el eje formativo de los programas de maestría de investigación y las especialidades médico-quirúrgicas y estarán enmarcadas en las áreas estratégicas de investigación determinadas por la Universidad.

ARTICULO 67: Interdisciplinariedad investigativa. - El estudiante de posgrado podrá tomar asignaturas correspondientes a una o más líneas de investigación de su programa curricular o de programas curriculares afines, de acuerdo con las sugerencias de su director de su trabajo de investigación o tesis. Esta posibilidad deberá contribuir a la flexibilidad y movilidad académica, facilitándole la construcción de su propia trayectoria de formación y la comunicación interdisciplinaria en la que confluyen actividades de docencia, investigación y extensión.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS Y LAS CALIFICACIONES

Capítulo I: De las Evaluaciones

ARTÍCULO 68: Evaluación. - Se entenderá por evaluación académica todo tipo de actividad, de carácter pedagógico-disciplinar que implique acciones individuales o colectivas, talleres, consultas dirigidas, estudios de casos, prácticas empresariales, exámenes, etc., tendientes a comprobar el grado de asimilación de un saber impartido en atención a una asignatura, modulo, seminario o curso, o el avance en la elaboración de un trabajo de grado.

ARTÍCULO 69: Sistemas de Evaluación. - La evaluación del aprendizaje en las asignaturas o actividades académicas de los programas de posgrado se realizará mediante trabajos, pruebas escritas, orales, virtuales, de carácter práctico o cualquier otro procedimiento que se considere adecuado, fijados por la Universidad de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos y los objetivos a lograr.

ARTÍCULO 70: Presentación de las Evaluaciones. - Las pruebas se presentarán en la fecha y hora fijadas por el respectivo profesor dentro de los calendarios académicos establecidos por la Universidad.

Toda actividad evaluativa culmina con la asignación de una valoración o calificación cuantitativa o cualitativa del aprendizaje logrado por el estudiante, por parte del profesor que orienta la asignatura, modulo, seminario o curso.

ARTICULO 71: Exámenes. - Se entenderá por examen toda prueba oral o escrita, o utilizando mediaciones tecnológicas, a la que se somete el estudiante para establecer sus conocimientos o competencias en el manejo de las categorías propias de una asignatura, modulo, seminario o curso, o de una actividad específica.

ARTICULO 72: Tipos de Exámenes. - En el desarrollo de los programas académicos de posgrado de la Universidad, se podrán realizar cualquiera de los siguientes exámenes reglamentarios:

- a. **Parciales:** Son los que se realizan en el transcurso del desarrollo de la asignatura, modulo seminario o curso, para evaluar los avances de aprendizaje logrados por el estudiante
- b. **Finales:** Son los que se realizan al final de la asignatura, curso, modulo o seminario; una vez desarrollado el contenido de éstos.
- c. **Supletorios:** Son los que reemplazan exámenes parciales o finales que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se pueden presentar en las fechas señaladas oficialmente.
- d. **De validación o Suficiencia:** Son aquellos que buscan acreditar el conocimiento que, sobre el contenido de una asignatura, modulo, seminario o curso tiene quien aspira a presentarlo, para lo cual debe matricular y pagar el valor de los créditos correspondientes.

ARTÍCULO 73: Revisión de las Evaluaciones. - El estudiante podrá solicitar al profesor responsable de la asignatura, modulo, seminario o curso la revisión de las calificaciones de las pruebas escritas parciales o finales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la calificación. Vencido el plazo, no habrá lugar a ninguna reclamación y la calificación se entenderá como aceptada. El profesor deberá pronunciarse en un término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de solicitud.

PARÁGRAFO 1. -Si el estudiante no queda conforme con la revisión realizada por el profesor, podrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes mediante solicitud escrita y debidamente sustentada, solicitar una revisión adicional ante el Director Académico o Coordinador del Programa y, quien actuará o nombrará un segundo calificador, responsable de emitir la calificación definitiva.

PARÁGRAFO 2. -En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al profesor(es) o evaluador(es). Si el profesor o grupo evaluador insiste en la calificación, y el estudiante persiste en su reclamo, quedará a estudio del Consejo de Programa la determinación si el caso presenta graves irregularidades, tales que ameriten la realización de una nueva prueba.

Capítulo II: De las Calificaciones

ARTICULO 74: Calificaciones. - Se entiende por calificación el valor cuantitativo o cualitativo que el profesor de la asignatura, modulo, seminario o curso, o el jurado del mismo según el caso, asigna a una actividad evaluativa, a un examen, a un trabajo práctico, o de investigación, como expresión del rendimiento académico de un estudiante en la respectiva asignatura, modulo, seminario o curso.

ARTÍCULO 75: Escala de calificaciones. - Los valores de las calificaciones parciales y definitivas, para las evaluaciones cuantitativas previstas en este Manual, están en la escala de cero (0) a quinientos (500), de los números enteros positivos. En el caso de haber decimas se hará una aproximación por exceso o por defecto.

ARTÍCULO 76: Evaluación Cualitativa. - Se expresará con una consideración, juicio y decisión en términos de Aprobada o No Aprobada y con un concepto sustentado. Recibirán estas calificaciones actividades académicas como: Trabajos de grado de especialización, los proyectos de investigación de las maestrías, evaluaciones integrales etc.

ARTÍCULO 77: Aprobación de la Calificación Definitiva. - En los programas de posgrado de la Universidad se considera aprobada una asignatura, actividad, modulo, seminario o curso, cuando al finalizar el período académico la calificación definitiva obtenida por el estudiante es igual o superior a trescientos cincuenta (350) o su equivalente en la escala cualitativa.

PARAGRAFO 1. - Se considera reprobada una asignatura, modulo, seminario o curso, cuando al finalizar el periodo académico la calificación definitiva obtenida por el estudiante es inferior a trescientos cincuenta (350), caso en el cual el estudiante deberá repetir la asignatura y podrá inscribir los créditos correspondientes a la misma, en el momento en que su plan de estudios se lo permita. Los costos que se originen por la repetición de la asignatura, se liquidaran conforme a lo señalado por las normas que expida la Universidad.

PARÁGRAFO 2. -En los Programas de Posgrado ninguna de las actividades académicas es habilitable.

PARAGRAFO 3: Los programas de posgrado no asegurarán que la misma asignatura o módulo sea ofertada en el período académico siguiente. El Consejo de Programa del posgrado determinará los procedimientos a seguir para los efectos.

ARTÍCULO 78: Publicidad de la Calificación. - El profesor dará a conocer a sus estudiantes las calificaciones de las evaluaciones y exámenes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización. La calificación definitiva de las asignaturas y demás actividades inscritas en el periodo académico, deberán publicarse en el sistema de información en las fechas establecidas en el calendario académico.

TÍTULO UNDÉCIMO DEL GRADO Y SUS REQUISITOS

Capítulo I: De los Trabajos de Grado

ARTÍCULO 79: Trabajos de Grado. - En las maestrías y especializaciones de la Universidad, se entiende por trabajo de grado el informe escrito que el estudiante presenta como fruto de una actividad de investigación. Son el resultado de la aplicación de los conceptos, técnicas, métodos

y teorías aprendidas durante el desarrollo del programa de posgrado y propende por dar respuesta a un problema práctico o teórico.

ARTÍCULO 80: Denominación del Trabajo de Grado. - Dependiendo de la modalidad del programa se requerirá trabajo de grado o no, los trabajos de grado se denominan así: Trabajo de investigación en los programas de maestría de investigación y especializaciones médico – quirúrgicas, y trabajo de aplicación en las maestrías de profundización.

Los programas de especialización podrán, si lo consideran conveniente, exigir un trabajo de grado. Esta exigencia deberá hacerse explícita en el plan de estudios y comunicarse a los estudiantes, desde el inicio de sus estudios en el programa. Se desarrollará y evaluará de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica.

ARTÍCULO 81: Propósitos del Trabajo de Grado en las Maestrías. - El trabajo de investigación de la Maestría de Investigación y de la Especialización Médico-Quirúrgica consistirá en un ejercicio de investigación completo, desde la formulación del proyecto hasta la divulgación de los resultados, caracterizado por el rigor metodológico y por la relevancia disciplinar de su objeto. Deberá evidenciar el desarrollo de competencias científicas o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, y la profundización teórica, disciplinar y metodológica del campo del saber propio de la maestría. Se espera que el trabajo de grado contribuya al desarrollo de nuevas investigaciones y aporte al conocimiento superior en el área del saber.

El trabajo de grado de la maestría de profundización podrá consistir en un ejercicio de investigación aplicada, o en un estudio de caso, o en la creación o interpretación de una obra artística, según la naturaleza del programa. Deberá mostrar la apropiación de conocimientos y el desarrollo de competencias para la solución innovadora de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, para el análisis de situaciones particulares que favorezcan la mejora del quehacer profesional.

ARTICULO 82: Elaboración del Trabajo de Grado. - En los programas de maestrías y de especializaciones médico-quirúrgicas podrán presentarse trabajos conjuntos cuando el Consejo de Programa considere que hay razones para autorizar esta elaboración conjunta. Este órgano establecerá el número máximo de integrantes del grupo que desarrollará el trabajo, el procedimiento y los criterios para la procedencia de un trabajo de grado de esta naturaleza.

PARÁGRAFO. -Cada programa reglamentará cual es el grado de originalidad y de novedad que exigirá para los trabajos de grado; para evaluar los trabajos en este aspecto, la Universidad utilizará software especializado y las herramientas tecnológicas que garanticen una evaluación confiable y objetiva.

ARTÍCULO 83: Plazo para la Entrega del Proyecto de Trabajo de Grado. - Los estudiantes de los programas de Maestrías y de Especializaciones Médico-Quirúrgicas, deberán presentar su proyecto de grado en el primer semestre y en este mismo periodo la Dirección o Coordinación Académica del programa le deberá designar un Director del trabajo de grado lo cual será condición para el inicio del segundo semestre.

ARTÍCULO 84: Criterios Generales. - Cada programa de Maestría y de Especialización médico-quirúrgica regulará los lineamientos y políticas de elaboración, especificaciones, formatos de presentación, criterios de evaluación, sustentación, ponderación y calificación de los trabajos de grado. Asimismo, los criterios y procedimientos para designar directores, jurados, otorgar distinciones, autorizar plazos adicionales a los mismos, de acuerdo con la política general

establecida por la Universidad y en concordancia con este Manual. La reglamentación será aprobada por cada Consejo de Programa.

PARÁGRAFO. -El estudiante de pregrado que se matricule en una especialización o maestría ofrecida por la Universidad del Magdalena, podrá presentar un único proyecto de trabajo de grado con el fin de optar el título de pregrado y de especialista o magister, según el caso, para lo cual debe contar con el aval de los respectivos Consejos del Programa de pregrado y de posgrado.

Capítulo II: De la propiedad intelectual

ARTÍCULO 85: Propiedad Intelectual. - Los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual desarrollada dentro de los programas de postgrado de la Universidad se regularán por la normatividad nacional, tratados internacionales convenidos por el Estado y por la reglamentación del Consejo Superior en lo referente a derechos de autor y propiedad industrial.

ARTÍCULO 86: Aplicabilidad de la Normatividad de Propiedad Intelectual. - Las disposiciones de la Universidad sobre propiedad intelectual se aplicarán a todos los trabajos de grado de los cuales resulte una obra, un producto o un proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que este sea.

Igualmente le será aplicable a los trabajos de grado el régimen sancionatorio de la propiedad intelectual en el evento de conductas que desconozcan o quebranten esta normatividad. Dichas conductas, en especial las referidas al plagio, serán sancionadas conforme a las disposiciones del régimen disciplinario del presente Manual.

Capítulo III: De los requisitos y trámites para grado

ARTÍCULO 87: El Grado. - El grado es el acto mediante el cual la Universidad otorga a un estudiante de posgrado el título correspondiente de Especialista o Magíster de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con los procedimientos definidos por la Universidad para este propósito.

ARTICULO 88: Títulos Académicos. - La Universidad otorgará los títulos académicos de Magister o Especialista a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos generales contemplados en el presente Manual y con los requisitos particulares establecidos por cada Programa.

ARTÍCULO 89: Requisitos de Grado. El estudiante podrá optar al título correspondiente a un programa de posgrado, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado no inferior a trescientos cincuenta (350) sobre quinientos (500).
- c. Haber recibido la calificación de APROBADO en el trabajo de grado, según fuere exigido por cada programa.
- d. Acreditar la suficiencia en una segunda lengua para los programas que así lo requieran, en la forma exigida por la Universidad.
- e. Cancelar los derechos pecuniarios de grado fijados por la Universidad y estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.

PARAGRAFO 1. - Los anteriores requisitos de grado se establecen sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la norma mediante la cual se crea y fue aprobado el respectivo programa.

PARAGRAFO 2. - Cumplidos todos los anteriores requisitos, el estudiante de postgrado deberá presentar la documentación requerida ante las instancias correspondientes (Dirección del Programa, Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico y Secretaria General); en las fechas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 90: Constancias de Otorgamiento de Título. - El otorgamiento del título se hará constar en acta de grado y en el correspondiente diploma. En caso de convenios con otras universidades o instituciones, en los que la Universidad del Magdalena sea titular del registro calificado del programa podrá mencionarse, en el respectivo título, el nombre de las demás entidades participantes del convenio.

ARTICULO 91: De los Grados Extemporáneos. - El otorgamiento de los títulos de posgrado se realizará en ceremonia, en las fechas fijadas por el calendario académico. Por razones especiales de urgencia, un estudiante puede solicitar a la Dirección o Coordinación Académica del programa el otorgamiento individual de su título fuera de las fechas previstas. En todo caso el interesado pagará los derechos pecuniarios ordinarios o extraordinarios que fije la institución para los efectos.

ARTÍCULO 92: Grado Póstumo. - La Universidad podrá, por decisión del Consejo Académico, otorgar grados póstumos a los estudiantes que al fallecer hubiesen aprobado por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los créditos del plan de estudios del programa de posgrado en el que estaban matriculados, previa solicitud motivada del Consejo de Facultad. El diploma será entregado a la persona designada por los familiares del estudiante.

ARTÍCULO 93: De la calidad de egresado. - Es el estudiante que ha aprobado los créditos exigidos por su plan de estudios, pero que no ha cumplido con los demás requisitos de grado establecidos para el programa que cursa.

ARTÍCULO 94: De la calidad de graduado. - Tendrá la calidad de graduado aquel estudiante que habiendo aprobado los créditos exigidos por su plan de estudios, haya cumplido con todos los requisitos de grado exigidos por su respectivo programa, y haya recibido, el título académico respectivo.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS ESTIMULOS Y LAS DISTINCIONES

Capítulo I: De los Estímulos y las Distinciones

ARTÍCULO 95: Estímulos. - Con el fin de estimular el desarrollo de los programas de posgrado y el acceso a los mismos, los egresados de los programas de pregrado de la Universidad tendrán derecho a exoneración del diez por ciento (10%) del valor total de la matrícula correspondiente.

PARAGRAFO. - También constituye un estímulo para el acceso a los programas de posgrado, el descuento por certificado electoral establecido por la ley.

ARTÍCULO 96: Distinciones. - Los Consejos de Programas de Maestrías y Especializaciones médico-quirúrgicas de la Universidad podrán solicitar una mención meritoria para los trabajos de grado de alto impacto realizados por los estudiantes, cuando a juicio del grupo de evaluadores designados para llevar a cabo el proceso de evaluación, consideren que reúnen manera sobresaliente condiciones de calidad, coherencia y pertinencia académica, de acuerdo con el proyecto educativo del programa.

PARAGRAFO. - En la ceremonia de graduación se exaltará y se le entregará un certificado al estudiante que obtenga la calificación de meritoria en su trabajo de grado.

TÍTULO DECIMO TERCERO DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Capítulo I: De las Generalidades

ARTÍCULO 97: Acción Disciplinaria. - La acción disciplinaria es una potestad institucional encaminada al fomento de los valores y principios que gobiernan el direccionamiento de la Universidad, bajo el compromiso institucional de formar ciudadanos éticos y con absoluto deparó por la excelencia, pluralidad, integralidad, diversidad y respeto a la dignidad humana.

El término de caducidad de la misma es de cinco años contados a partir de la realización de la falta, o desde la fecha de consumación de la última falta cuando ésta fuese de tracto continuo o sucesivo. El proceso disciplinario se regirá por la normatividad vigente al momento de la ejecución de la falta objeto de reproche.

ARTICULO 98: Naturaleza de la Falta Disciplinaria. - Constituye falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas que atenten contra el orden académico o institucional previstas en este reglamento las cuales conlleven el incumplimiento de los deberes adquiridos por el discente desde el momento de su matrícula como estudiante de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO 99: Clasificación de las Faltas. - Las faltas disciplinarias serán clasificadas y calificadas como Leves, Graves y Gravísimas según la naturaleza del hecho, la modalidad de la conducta (dolo o culpa) y el resultado ocasionado.

Capitulo II: De las Faltas Disciplinarias y el Régimen Sancionatorio

ARTICULO 100: De las Faltas Disciplinarias que Atentan Contra el Orden Académico. - Son todas aquellas conductas de carácter fraudulento relacionadas con la ejecución de comportamientos o prácticas encaminadas hacia la obtención de calificaciones u objetivos en el desarrollo de una actividad académica, que vayan en contra de los lineamientos y Reglamentos de la Universidad del Magdalena y que atentan contra la integridad intelectual de los estudiantes. Se enmarcará las siguientes:

- a. La copia, tentativa de copia o cualquier otra práctica anormal que a juicio de la persona que vigila el desarrollo de la prueba, utilice el alumno.
- b. Hacer uso de fuentes bibliográficas o cibergraficas sin mencionarlas.
- c. Plagiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos para presentarlos como propios.
- d. El uso de las citas en forma tal que asuma las proporciones de una reproducción de las partes principales de la obra ajena, o iguale en extensión e importancia al texto original.
- e. Sustraer, anexas o modificar documentos que sean soporte para la elaboración de las evaluaciones.
- f. Suplantación de otro estudiante en la presentación de una actividad académica o permitir ser sustituido en ella.

- g. Emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, entre otros).
- h. Presentar como propios trabajos o investigaciones que han sido comprados, prestados, o adquiridos.
- i. Adulterar los datos e informaciones de trabajos o investigaciones y presentarlos como resultados de trabajo de campo o de proyecto de investigación.
- j. Los demás comportamientos que se enmarquen en la definición antes expuesta de conductas que vulneran el orden académico.

ARTICULO 101: De las Faltas Disciplinarias que Atentan Contra el Orden Institucional Universitario. - Son todas aquellas conductas que afectan de manera directa o indirecta la armonía o convivencia de la comunidad universitaria al constituir ataques contra los bienes tangibles o intangibles de la universidad o que se encuentren dentro del amparo de ésta e igualmente contra la integridad física o moral de los miembros de la institución, sea como sujeto individual de derechos o una colectividad claramente identificada. Se enmarcará las siguientes:

- a. Incumplimiento de la constitución, la ley en el referente a hechos punibles o disciplinarios que interfiera a la Universidad.
- b. Incumplimiento a los Reglamentos y Estatutos de la Universidad de la Universidad y el Código de Ética de la respectiva profesión del estudiante en lo que respecte a la universidad.
- c. Toda conducta sistemática que conlleve a la humillación, ridiculización, discriminación contra el ser humano especialmente contra personas en estado de indefensión o con discapacidad de manera directa o por cualquier medio físico o electrónico.
- d. Actos de crueldad contra animales o desatención a normas ambientales.
- e. Impedir la libertad de cátedra mediante coacción.
- f. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y de participación de la universidad.
- g. El estudiante que ofrezca fraudulentamente servicios, y específicamente aquellos asociados al proceso de admisión a la Universidad.
- h. Las demás que vulneren los deberes y prohibiciones de los estudiantes establecidos en las normas y reglamentos vigentes en la Universidad.
- i. Conductas que atentan contra los bienes o el buen nombre de la Universidad.
- j. Los demás comportamientos que se enmarquen en la definición antes expuesta de conductas que vulneran el orden académico.

ARTÍCULO 102: Tipos de Sanciones. - En atención a las conductas previamente establecidas como atentatorias del orden académico e institucional, el bienestar individual o colectivo y los bienes o el buen nombre de la Universidad, y sin perjuicio de las consecuencias penales, civiles o afines, se podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:

1. **Imposición de la Nota Mínima.** Es la anulación de una prueba o un trabajo de carácter académico, que será calificado con nota cero (0).
2. **Amonestación Pública.** Es la recriminación pública que le hace la autoridad al estudiante, explicando el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta y generando un espacio de reflexión colectivo para los estudiantes. Será hecha por resolución motivada del Consejo de Facultad, que será fijada en un lugar público y podrá ser divulgada por los diferentes medios de comunicación de la universidad.

3. **Matrícula Condicional.** Es la condición de cumplir con una conducta determinada por un periodo de tiempo definido, no superior a un (1) periodo académico, so pena de cancelar de manera definitiva su condición de estudiante de la Universidad del Magdalena ante el incumplimiento del compromiso adquirido.
4. **Suspensión.** Es la exclusión temporal del estudiante de los programas de la universidad hasta por dos (2) periodos académicos, que empezarán a cumplirse una vez impuesta la sanción. Copia de esta sanción se registrará en la hoja académica del estudiante.
5. **Expulsión:** Es la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad, hasta por un plazo máximo de cuatro (4) años. Copia de esta sanción se registrará en la hoja académica del estudiante.

PARAGRAFO. - La nota mínima se impondrá de manera automática y no será indispensable proceso disciplinario para su imposición. De igual modo tampoco es excluyente para que se impongan otro tipo de sanciones a criterio del órgano competente para el respectivo trámite.

Capítulo III: Procedimiento Disciplinario

ARTÍCULO 103: Proceso Disciplinario. - La acción disciplinaria se iniciará de oficio o a solicitud de parte bien sea por queja o denuncia. Una vez se tenga conocimiento de la presunta falta disciplinaria, el Consejo Académico procederá dentro de los 15 días hábiles siguientes a proferir mediante Resolución de apertura de proceso disciplinario. La Resolución de apertura se notificará personalmente o por el correo electrónico que acredite el disciplinado en su proceso de admisión al programa posgrado.

Ante la imposibilidad de la realización de los medios de notificación anteriormente descritos se notificará por edicto que se fijará por el lapso de tres días en la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 104: Periodo Probatorio. - Una vez notificada la resolución de apertura, el Consejo Académico o un funcionario designado por la misma procederá a escuchar en versión libres al vinculado y a practicar las pruebas que de oficio o a solicitud de parte fueren decretadas. Para tales efectos se tiene un término de 15 días. Contra el auto que decreta pruebas no procede ningún recurso. Contra el que las niega procede recurso de reposición.

Si el investigado no comparece al proceso a rendir versión libre se le nombrará un defensor de oficio para salvar el derecho de defensa. Los defensores de oficio serán estudiantes de al programa de derecho que pertenezcan a consultorio jurídico de esta universidad.

ARTÍCULO 105: Evaluación - El Consejo Académico dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del periodo probatorio procederá a la evaluación del expediente y proferirá resolución de Pliego de Cargos o Resolución de Archivo. Contra éstas no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 106: Tramite de Pliego de Cargos - Una vez se profiera pliego de cargos al procesado se notificará de la misma forma descrita para la Resolución de Apertura de investigación y se correrá traslado por el término de cinco días para que imputado presente descargos a los cargos formulados y solicite pruebas que considere.

ARTÍCULO 107: Pruebas Posteriores al Pliego de Cargos - Surtido el término de traslado de Pliego de Cargos el Consejo Académico un funcionario designado por la misma procederá a decretar practicar las pruebas que de oficio o a solicitud de parte fueren consideradas o solicitadas. Para tales efectos se tiene un término de 15 días. Contra el auto que decreta pruebas no procede ningún recurso. Contra el que las niega procede recurso de reposición.

ARTÍCULO 108: Nulidades. Hasta antes de que se profiera resolución sancionatoria o absolutoria se podrá declarar la nulidad de la actuación. La declaratoria de Nulidad puede ser declarada oficiosamente o a solicitud de parte por violación manifiesta a la ley y al debido proceso.

ARTÍCULO 109: Resolución Sancionatoria. - Una vez vencido el término probatorio del artículo 104, el Consejo Académico dentro de los cinco (5) días siguientes procederá a dictar Resolución Sancionatoria si a bien lo considera. En su defecto proferirá Resolución Absolutoria.

PARAGRAFO 1. - Con excepción de la resolución de Apertura, de Pliego de Cargos y la resolución sancionatoria que, las decisiones que se profieran en el presente proceso se notificarán por Estado. Las providencias enunciadas anteriormente se notificarán personalmente, por correo electrónico o en su defecto por Aviso.

PARAGRAFO 2. - Si vez proferida Resolución de Archivo o Resolución Absolutoria apareciera nueva prueba fehaciente que controvierta la decisión definitiva la actuación disciplinaria podrá ser reaperturada. Lo anterior siempre y cuando no haya operado el fenómeno de la caducidad.

ARTICULO 110: Recursos. - Contra la Resolución Sancionatoria que acarree expulsión procede recurso de apelación que deberá ser interpuestos dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la misma. Del recurso de apelación será competente el Consejo Superior. Contra las demás Resoluciones Sancionatorias solo es procedente recurso de reposición.

PARAGRAFO. - Cuando contra la sanción de expulsión no se interpongan recursos de igual modo conocerá oficiosamente en grado de consulta el Consejo Superior.

ARTICULO 111: Aplicación de las Sanciones. De acuerdo a la naturaleza de las faltas definidas en el presente reglamento, las sanciones disciplinarias enunciadas serán impuestas por la autoridad competente atendiendo los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la misma para garantizar de manera efectiva el fomento de los valores institucionales y principios que gobiernan el direccionamiento estratégico de la Universidad del Magdalena con miras de asegurar y restablecer el justo orden de la comunidad universitaria. En ese orden de ideas las sanciones a imponer según el tipo de falta cometida serán:

- a. Sanciones a Falta Leve Culposa: se sancionarán con amonestación pública.
- b. Sanciones a Falta Grave Culposa o Leve Dolosa: se sancionarán con matrícula Condicional.
- c. Sanciones a Falta Grave Dolosa y Gravísima Culposa: se sancionarán con suspensión.
- d. Sanciones a Falta Gravísima Dolosa: se sancionarán con la expulsión.

Cuando la falta implique quebrantamiento al orden académico la sanción será concomitante con la imposición de Nota Mínima.

LIBRO SEGUNDO
DE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LOS POSGRADOS

TÍTULO PRIMERO
DE LA OFERTA DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Capítulo I: De la oferta de Programas de Posgrado

ARTÍCULO 112: De la Oferta de Programas de Posgrado. - Los programas de posgrado son un nivel formativo que se realiza luego de la finalización y titulación en un programa de grado universitario. Para los efectos de este Manual y dentro de las diferentes áreas del conocimiento que desarrolla, la Universidad contempla en su oferta de programas académicos de posgrado, las especializaciones, las especialidades medico quirúrgicas y las maestrías de investigación y de profundización.

ARTÍCULO 113: Objetivos de los Programas de Posgrado. - A través de la oferta y desarrollo de los programas de posgrado la Universidad se propone los siguientes objetivos:

- a. Propender porque las actividades académicas de la Universidad sean cada vez de mejor calidad y, en especial, estén orientadas hacia la investigación y búsqueda de soluciones científicas a los problemas sociales, económicos, culturales y tecnológicos de la región y del país, con la participación de quienes se están formando en estos programas.
- b. Contribuir a que sus estudiantes adquieran una actitud de búsqueda del conocimiento y una capacidad de conceptualizar y aplicar tal conocimiento, al más alto nivel, mediante la investigación y el desempeño de funciones complejas en la sociedad.
- c. Facilitar la continuidad de la educación impartiendo docencia más allá de los programas de Pregrado y, de esa manera, contribuir a la profundización en los distintos campos del conocimiento y al desarrollo de actividades tendientes al mejorar el nivel de vida de las comunidades.

ARTÍCULO 114: Programas Interdisciplinarios. - Se denominan programas de posgrado interdisciplinarios los programas de posgrado en cuya formulación participan más de una unidad académica, y el objeto de estudio tiene relación con el campo de conocimiento de estas unidades. Estos programas podrán estar adscritos a más de una unidad académica.

ARTICULO 115: De los Programas en Convenio. - De conformidad con las disposiciones vigentes, la Universidad del Magdalena podrá ofrecer y desarrollar programas de posgrado en convenio con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras legalmente reconocidas y con institutos y centros de investigación de reconocido prestigio.

Para tales efectos, en el respectivo convenio se deberán regular como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Programa a ofrecer en convenio, la metodología y lugar de desarrollo.
- b. La titularidad del registro calificado y la responsabilidad del otorgamiento del título.
- c. Las responsabilidades de las instituciones en el funcionamiento, seguimiento y evaluación del programa, y de las condiciones de calidad.
- d. Régimen de autoridades de gobierno, de docentes y estudiantes y, efectos de la terminación del convenio o vencimiento del registro calificado.
- e. Vigencia del convenio.

PARAGRAFO1: Los programas en convenio o interinstitucionales se regirán por los reglamentos aprobados o señalados en los respectivos convenios.

PARÁGRAFO 2. -En materia de derechos, deberes y régimen disciplinario de los estudiantes matriculados en la Universidad del Magdalena en los programas académicos de posgrado en convenio con el SUE Caribe, se regirán por lo dispuesto en el presente manual. Así mismo, las certificaciones y constancias que requieran estos estudiantes, serán expedidas por la Universidad del Magdalena.

Capítulo II: De la Estructura Académico-Administrativa

ARTÍCULO 116: Centro de Posgrados y Formación Continua. - La gestión administrativa, financiera y logística de los programas de posgrados, será coordinada por el Centro de Posgrados y Formación Continua, dependencia que, en cumplimiento de sus funciones estatutarias, organizará y coordinará la atención de la demanda de servicios de formación en articulación con las distintas facultades, escuelas y programas.

ARTÍCULO 117: Esquema organizacional. - El esquema académico-administrativo de los programas de posgrado, en lo que se refiere a su direccionamiento académico, lo constituyen: el Director y/o Coordinador Académico y el Consejo de Programa. Los Programas estarán adscritos a una Facultad o cualquier otra unidad académica (Escuela, Instituto, Centro, etc.), las cuales asumirán la responsabilidad del desarrollo de los programas en lo que se relaciona a los campos de conocimiento y de formación disciplinaria y profesional.

ARTÍCULO 118: Director Académico. - El Director Académico de un Programa de Posgrado, será el responsable del cumplimiento de los objetivos académicos y de la gestión particular del Programa de Posgrado, quien en coordinación con el Centro de Posgrados y Formación Continua y con el Consejo de Programa, llevará a cabo todas las acciones tendientes al cumplimiento de los propósitos generales del Programa. El Director Académico de un Programa de Posgrado será un docente de planta, ocasional o catedrático, y podrá tener bajo su dirección académica más de un programa de posgrado.

Las Direcciones Académicas de Posgrado son actividades docentes de administración académica que buscan el cumplimiento de fines misionales y objetivos académicos en cada uno de los programas de posgrado, y no constituyen cargo dentro de la planta de personal de la Universidad.

ARTÍCULO 119: Funciones del Director Académico. - Son funciones de los Directores Académicos de los Programas de Posgrado, las siguientes:

- a. Asegurar el cumplimiento del presente reglamento y demás normas universitarias en el programa a su cargo.
- b. Coordinar el proceso de admisión al programa, con la colaboración del Grupo de Admisiones, Registros y Control Académico.
- c. Monitorear la organización y marcha del programa, en consonancia con las determinaciones del Consejo de Programa y el Consejo de Facultad.
- d. Presentar el presupuesto anual y el seguimiento semestral de ejecución del programa, ante el Decano o Director de la unidad académica.
- e. Liderar los procesos de autoevaluación, de evaluación por pares y de acreditación del respectivo programa.
- f. Presidir el Consejo de Programa en ausencia del Decano y mantener un archivo con las actas y documentos oficiales del Programa de Posgrado

- g. Convocar a reuniones de los profesores y de los estudiantes del programa, mínimo una vez en cada periodo académico, para informarles sobre la marcha del programa, y escuchar sus opiniones y sugerencias
- h. Diseñar estrategias para promover y divulgar adecuadamente el programa.
- i. Intervenir en la solución de problemas que puedan surgir entre estudiantes, profesores y jurados, en particular con los directores de monografía, trabajo de investigación y tesis.
- j. Hacer seguimiento, ante las instancias competentes (internas de la Universidad o externas a ella) a las solicitudes de aprobación, registro calificado, actualización y apertura de nuevas cohortes de los programas de posgrado a su cargo.
- k. Planear, organizar y dirigir las actividades de docencia e investigación del programa.
- l. Proponer al Consejo de Programa la planta del personal docente del programa.
- m. Velar por la correcta integración de los grupos de investigación adscritos al programa, de tal manera que los resultados de investigación sean de calidad y acordes con las necesidades del entorno.
- n. Expedir los certificados de asistencia y participación en los cursos libres o diplomados ofrecidos por su Unidad Académica.
- o. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 120: Consejo de Programa. - El Consejo de Programa es un órgano de codirección académica, que tiene como función principal la administración y gestión del currículo y del plan de estudios del programa académico respectivo, así como de las demás establecidas en el artículo 43 del Acuerdo Superior N° 017 de 2011 y en el presente Manual. El Consejo de Programa estará conformado por los siguientes integrantes:

- 1. El Decano o Director de la Unidad Académica en que esté adscrito el Programa o su delegado, quien lo preside.
- 2. El Director del Centro de Posgrado y Formación Continua, o su delegado.
- 3. El Director Académico del Programa de Posgrado.
- 4. Un representante de los profesores programa académico respectivo.
- 5. Un representante de los estudiantes del programa académico respectivo.

PARÁGRAFO 1. - El representante de los profesores será elegido por los profesores del programa, previa convocatoria del Director Académico del Programa, para un periodo de dos (2) años. El representante de los estudiantes del programa, será elegido por los estudiantes previa convocatoria del Director Académico del Programa, para un periodo de un (1) año. El Consejo Programa podrá tener invitados internos o externos a la Facultad o unidad académica, cuando lo considere necesario

PARÁGRAFO 2. - En caso de ausencia del Decano o Director de la Unidad Académica en que esté adscrito el Programa, el Consejo de Programa será presidido por el Director Académico del Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 121: Decisiones del Consejo de Programa. - Las decisiones de los Consejos de Programa se adoptarán mediante Actas, y para adoptar las decisiones será necesario contar con la mayoría simple.

ARTÍCULO 122: Funciones del Consejo de Programa. - El Consejo de Programa, además de las funciones establecidas en el artículo 43 del Acuerdo Superior N° 017 de 2011, tendrá las siguientes funciones:

- a. Mantener un proceso de autoevaluación permanente, para la apertura de nuevas cohortes.

- b. Proponer, al Consejo de Facultad o de la respectiva unidad académica, las políticas y prioridades a las que deban ajustarse el programa de posgrado.
- c. Proponer el Plan Educativo del Programa y el reglamento específico del mismo.
- d. Revisar, evaluar y actualizar el plan de estudios del programa a su cargo, y recomendarlo para aprobación del Consejo de Facultad o de la respectiva unidad académica.
- e. Establecer todos los mecanismos necesarios para el seguimiento metodológico y diseño curricular del programa de posgrado.
- f. Recibir y entregar, a los jurados, los proyectos y los informes finales de monografía, trabajo de investigación, o tesis, según corresponda, y luego realizar el reporte de la nota, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.
- g. Resolver en primera instancia, o someter a consideración de la instancia competente, los asuntos profesoriales y estudiantiles, relacionados con las actividades del posgrado.
- h. Evaluar la viabilidad y recomendar la suscripción de los convenios interinstitucionales, de orden regional, nacional e internacional para el mejoramiento de la formación del programa de posgrado.
- i. Identificar las posibilidades financiación para labores relacionadas con el programa de posgrado y las acciones tendientes a incrementar su presupuesto.
- j. Acompañar el proceso de autoevaluación, evaluación por pares y acreditación del programa respectivo.
- k. Mantener estrecha relación con los centros y los grupos de investigación.
- l. Promover la internacionalización del programa de posgrado.
- m. Las demás funciones que les sean asignadas y sean inherentes a la naturaleza y funciones del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPLEMENTARIEDAD Y VIGENCIA

Capítulo I: De la complementariedad y Vigencia

ARTÍCULO 123: Resolución de conflictos de interpretación. – El consejo Académico resolverá los conflictos de interpretación que se deriven del presente Manual, y de las demás normas académicas relacionadas con los procesos de los Programas de Posgrados.

ARTÍCULO 124: Complementariedad. – Se faculta al Consejo Académico para adoptar las medidas académicas complementarias para la ampliación y el correcto desarrollo de las disposiciones de este Manual, y así como para resolver las situaciones que se puedan derivar de su aplicación y que no se hallen contempladas en las demás normas o acuerdos de la institución.

Se faculta a los Consejos de Programa de Posgrado para reglamentar los procedimientos y expedir las reglamentaciones específicas de su correspondiente programa académico, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y propósitos contenidos en el presente Manual.

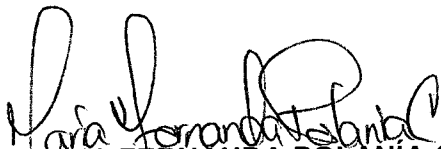
ARTÍCULO 125: Vigencia. - El presente Manual entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición. Aplicará tanto a los estudiantes admitidos que inicien estudios luego de su entrada en vigencia, como a los que ingresen por reintegro en un programa de posgrado de la Universidad.

Parágrafo transitorio. - Los estudiantes de posgrados que, a la entrada en vigencia del presente Manual, se encuentren matriculados o que adelanten estudios en programas de posgrado y tengan derecho a la renovación de matrícula, se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo Superior 014 de 1994.

ARTÍCULO 126: Derogatoria. - El presente Acuerdo Superior deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Superior 014 de 1994, sin perjuicio del parágrafo transitorio del artículo anterior.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018),



MARIA FERNANDA POLANIA CORREA
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
Quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General